

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1776

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

J. M. y J. Medina a las Indias año de 1776

Libro de Acuerdos Capitulares y Resoluciones
de Justicia p. Este P. de 1776

Jn General Carlos Ferrer de Herrera y } Alc. p. ambos Estados
Jn Pedro Dimenez de Aramilla }

Jn
Dn Juan de la Bastida }
Juan Fax. Tamborani }
Antonio Uoieta } Regidor y Alcalde

Supl. de la Junta

Jn Pedro Dimenez de Aramilla

Jn

Juan Fax. Tamborani

Supl.

Juan Ventura Cortés

Supl. de la Diputación del Posito

Jn General Carlos Ferrer de Herrera

Jn Juan de la Bastida Diputado

Jn Pedro Dimenez de Aramilla, Sindico

Jn José de ...

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored and difficult to decipher.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



SEÑALADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, VEINTE Y SEIS DE ENERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nº de Encomienda 176
Aguero pº nombrar
Alc.º de la Santa Hermandad

En la Ciudad de Mexico a primer Dia del mes de Enero del año mil setecientos setenta y seis a los señores

Justicia y Reximiento de ella, qº Caballeros firmaron, estando juntos en las Casas de su Ayuntamiento con la solemnidad qº acostumbra por ante mí el Sr. Dn. Excmo. Jefe en atención a enca sus curules para hacer en sus respectivos Empleos, y a qº mediante la Real Cedula qº devian ante y a Executarlo nombrar Alc.º de la Santa Hermandad pº Encomienda pº des luego usando de dicha facultad, y a mayor pluralidad de votos debian nombrar, como nombraron pº Alc.º de la Santa Hermandad pº el

Enado de este Real Audiencia a Dn. Benito Rincón y a Dn. Juan de los Rios

En la forma prevenida y mandaron, qº precedente el Juxamento en Dn. prevenido de ley de la Posesión de dichos Empleos, pº qº los dichos Encomendados este Coniente a. y con efecto hallandose presente los electos Juxaron en forma cumplida bien, y fielmente sus respectivos Canones, y en su consecuencia de ley dio la Posesión de dichos Empleos, colocandolos en el asiento, qº le corresponde sin oposición, ni contradicción alguna y lo firmaron con sus curules se qº Doy fe =

Benito Rincón
Juan Camasca
Mig. de Mesa
Araza millo
Calcutera
Pedro Alvarado
Ximenez Mexicano
Xpº Martin Calbo

Saca y Desvincula / En la Ciudad de Mexico a primer Dia del mes de Enero del año mil setecientos setenta y seis. Los señores Justos

y Reconvención de ella, q^o abaxo firmaron, enando Juntos como lo ha
visto, y costumbre con asist^o en el L^o D^o firm^o firm^o Benito de
Cura Propio de la Iglesia Parrochial de San^o habiendo precedido el legue de Cam
pana, y Citacion ante diem para pasar a el acto de desinsecular el
y Verdad q^o ambos Estados p^o el presente d^o En cuya virtud acordaron, y man
daron se execute dho acto, acreditando lo q^o se el resulte, y poniendo en poses
sion a los q^o se desinseculen sin impedimento alguno, y se dexen fueras
del Cantaro las Reduly Colocandoly p^o Carrera de este acuerdo, y Sanzand
sta d^o dentro de la lo q^o padecian dho Impedimento, En cuya consecuencia
haviendo manifestado p^o los Señores Claxer sus respectivas d^o y d^o
abrio el Archivo donde existe el canca de d^o y d^o q^o se extrao de la Sala
Sala Capitalan, y haviendo abierto se saco de ella el Cantaro de d^o p^o el
Estado noble, y abriendole con su respectiva d^o se extrao p^o un Porbulo
que se tubo presente para este efecto en Pilouo de madera tapado con
Lexa blanca, y en el se incluia una Redula cuyo tenor a la letra es como
se sigue

D^o Gonzalo Carlos Gomez de Herrera Alc^o Ordinario de San^o p^o S.
de su Estado de d^o dalgo p^o un año con setenta y dos: Uedina
de las d^o y Enero diez y ocho de mil Setecientos y dos =
D^o Pedro Benito firm^o Salguero de Pata

Visto p^o su d^o, y q^o el referido no tiene impedimento ni obsta legal
acordaron de la d^o, y en su consecuencia se le dio d^o Cam
taro introduciendolo en d^o d^o, y se paso a sacar d^o p^o el Estado
d^o y con efecto haviendolo extraido el Cantaro y abierto con su d^o
se saco p^o d^o Porbulo una Redula cuyo tenor literal es como se sigue

Alc^o Dimenez Paramillo Alc^o Ordinario de San^o p^o S. de su
Estado General de hombres buenos p^o un año con quarenta y dos
Uedina de las d^o y Enero diez y ocho de mil Setecien
tos setenta y dos años = Licenciado D^o Pedro Benito firm^o Sal
guero de Pata

y como p^o p^o y que el referido no tiene impedim^o ni obsta
acordaron de la d^o de Tenor de Tenor d^o
Cantaro introduciendolo en el d^o, y se paso a sacar

D. Gonzalo Carlos Gomez de Henao, Alcalde
ordinario de esta v. p. de Madrid, y su lugar de
Alfonsdalgo, p. un año, con setenta votos. Me
dina de las Torres, y Henao diez y ocho, Semill,
setecientos setenta y dos =

En 113. do D. Pedro Benito Pinz Calquero,
de Henao

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Pedra Jimenez Jaramillo, Alcalde ordin.
de esta Villa, D. J. Mag. de Salazar general
de Hombres buenos, D. Mariano, Con
quasenta Vtos. Merina de la Torre, y
Henero Nieujocho de Mill, Septe vientos,
Settentaydo años =

S. J. do D. Pedro Bemio Jnz. Calquero,
de ~~...~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D^o Fran^{co} de Gama, Rex de Guzman,
Regidor del Ayuntamiento de esta Villa, y
de esta Real Audiencia, y p^o un año, se
con Cinquenta y ocho Varas. Memoria de
las Torres, y tener diez y ocho de mill,
Septuaginta y siete y dos =

Sigdo. D^o Pedro Benito Ruiz Salguero,
de Guzman

[Faint, illegible handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document.]

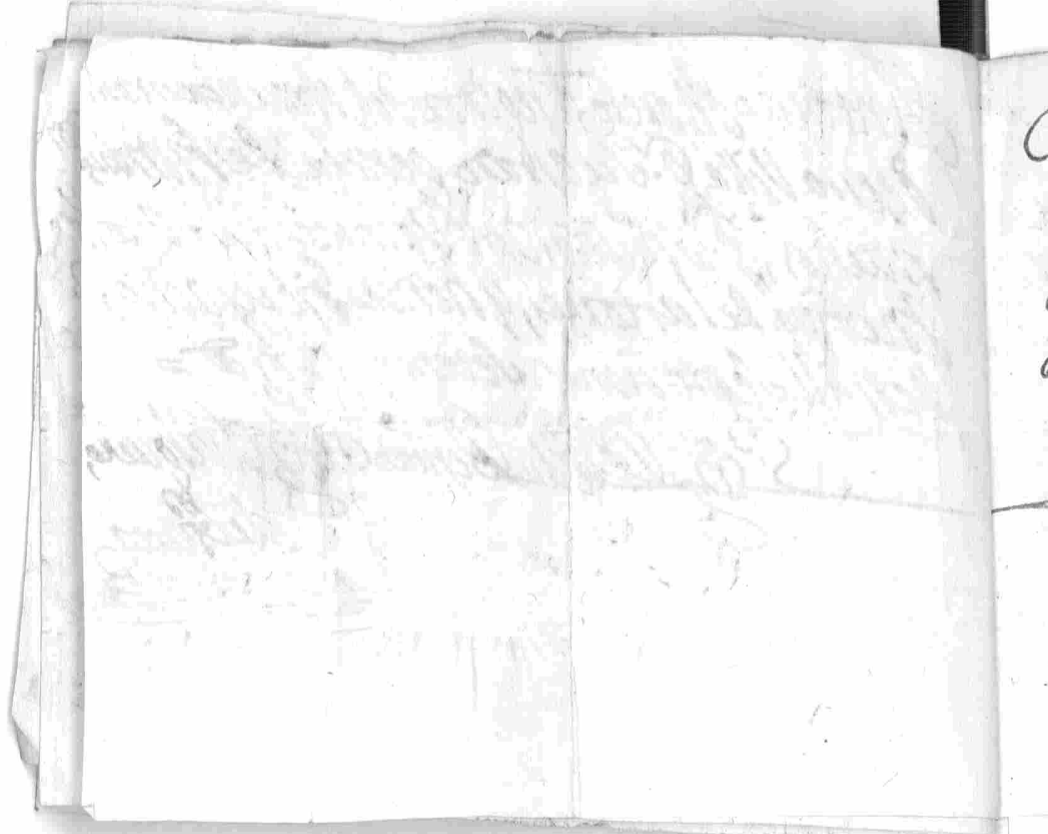
D. Juan de la Barrida, y Vargas, Regidor
del Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe,
y alq. y P. Vnaro, para substituir el Inuentor,
e impedito, con treinta y cinco votos. Preside
las sesiones, y Arrebol de yacho semill, septe
cientos setenta y tres.

D. Pedro Benito Jara, Alcalde,
de Guadalupe

[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher.]

Antonio Moreto, Regidor del Ayuntamiento
de esta Villa, D. Subido general de Nombres
bueros, p. un año, con veinte y ocho votos.
Medina del Campo, y herencia de veinte y ocho,
de mill septecientos setenta y dos =

S. de D. Luis Benito Díaz Calvo,
de



Juan Garcia Zambrano, Vecino, Vecino
del Ayuntamiento de la Villa, P. Sueldo
general de hombres buenos, P. Un año con
veinte y seis Votos. Medina de la Torre, y
Henero tres y ocho Remill, setecientos, se-
tenta y dos =

Sig. do. Pedro Benito Ruiz. Valero,
de Brava

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

de p. el Estado de Nipodalgo, y con efecto ha sido
hecho una Tabula cuyo tenor es el siguiente

En p. de la Junta de Nipodalgo y de la Real Audiencia de Enaguilla p. su Estado de Nipodalgo, y p. un año con cinquenta y ocho votos: Mediana de la Torre y de Mexico diez y ocho mil setecientos setenta y dos a. Lix. D. Pedro Benito Fernandez Salguero de Tota

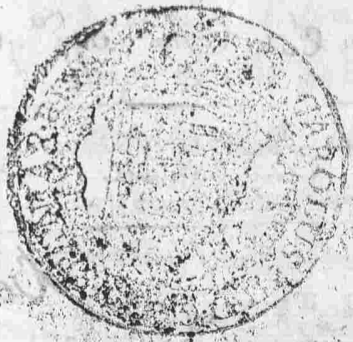
Y como p. su m. que viene el impedim. seg. a. no ha
requerido con la Real Audiencia de Enaguilla y de la Real Audiencia de Nipodalgo se que se tenga p. p. en el Estado de Nipodalgo
que de darle la prisión y no en otro no se venga a las
tenores persucias) - mandando se haga otro que con efecto
hacambore otra Tabula que se tenen el el sig.

En p. de la Real Audiencia y de la Real Audiencia de Enaguilla p. su Estado de Nipodalgo y p. un año p. substituir p. muertos el impedim.
dos con treinta y cinco votos: Mediana de la Torre y de Mexico diez y ocho mil setecientos setenta y dos a. Lix. D. Pedro Benito Fernandez Salguero de Tota

Y como p. su m. que no viene impedim. lo qual m. a
condaron darle la prisión y ha de dar el can-
taro en el N. de Enaguilla de Enaguilla de Nipodalgo
en otro se hombre bueno y hecho una Tabula que
ahí

En p. de la Real Audiencia de Enaguilla p. su Estado General de hombre buenos p. un año con cincuenta y ocho votos: Mediana de la Torre y de Mexico diez y ocho mil setecientos setenta y dos a. Lix. D. Pedro Benito Fernandez Salguero de Tota

Y como p. su m. que no viene impedim. m. a. manda
con el de la prisión y de la prisión de Enaguilla de Nipodalgo
Amigo estado ala Real Audiencia de Enaguilla



De este marqués.

SEDELO QVARTO, VEINTE
MILNAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Yo el Rey... *Yo el Rey*
Yo el Rey... *Yo el Rey*
Yo el Rey... *Yo el Rey*
Yo el Rey... *Yo el Rey*

Juan... *Pedro Alonso*
Canal... *Xp! Martin*
Jimenez Mexicano... *Calho*

Don... *Don*
Don... *Don*
Don... *Don*

Juan... *Benito Rincon*
Labran... *Xp! Martin*
Calho

Aguero p. nombracion
de subalternos.

En la Plaza... *Yo el Rey*
En la Plaza... *Yo el Rey*
En la Plaza... *Yo el Rey*
En la Plaza... *Yo el Rey*
En la Plaza... *Yo el Rey*

Para el no se con. al presente, q. lo es sin perjuicio de la regularidad del ser mayor
de Teraty, a quien pertenecere En propiedad tanto Esta como la pp. y Jurisdic.
el Salario, q. previene el n.º Reglamento

Para mayordomo de Conrejo y Sindico Grial a Miguel de Perea

Para sacristan mayor a don Alonso de Guzman y Guzman
Para organista de una Parrochial Iglesia religiosa, y nombraron a Juan
Duran Ramirez, q. lo es actual

Para uno de pumeray de la Parrochial de San Bartolome de Cordera, y actual
de pumeray con el Salario de ciento y cinquenta rs. q. señala el n.º
Reglamento

Para ministro ordinario de Teraty a Juan Dominguez

Para Casador de Bando en los sembrados a Juan de Y. y M.

Para Guardia de monte a Juan de Y. y M.

Para Hon. pp. al Citado Juan Dominguez con el Salario asignado

Para Lejano a Juan de Espinosa con el Salario asignado

Para Colitor de la Iglesia Parrochial a Juan Salguero, y Alonso Torres

Junta de Propios - Para el Presidente de la Junta de Propios de Teraty, y Administracion
de ellos con arreglo a la real Instruccion nombraron al Sr. D.
Pedro Jimenez de Aramilla, q. lo es p. de los Estados Grial

Para Residencia de dha Junta a

Con lo q. oy acordado concluyeron este Acto, y mandaron, q. a los sujetos nom-
brados comparecan, y vayan a dar el Juramento lo hagan se cumplan bien
sus oficios En este Acto comparecieron los referidos. En esta Sala, y pre-
sencia de don Gonzalo Landa

Don Pedro Jimenez de Aramilla
Don Juan de Y. y M.

Antonio Capitan
Antonio Capitan
Medina de la ley Thomas de Dorado del Rey

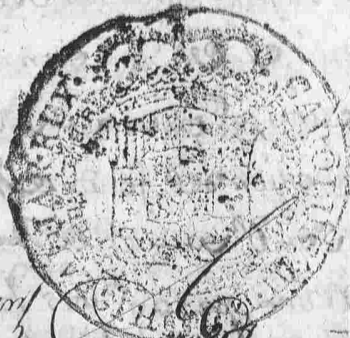
Aguerdo y mandamiento
de la Junta de Propios
de Teraty

En el día de Setenta y Setenta y Seis años. Yo Señores Justicia y Re-
 ximiento, q̄ abajo firmamos, en el Ayuntamiento Segun Costum-
 bre, y con la solemnidad de su estilo p̄ ante mí el Ex̄mo. D̄n. D̄n. D̄n. he En obser-
 vancia de lo prescrito En la real Instrucción, q̄ oviendo, se nombra En cada
 un año Diputaron para el manejo, y Recaudacion del fondo de **Rositos** atento
 á ello, y á lo últimamente resuelto p̄ el Ex̄mo. Sr. D̄n. Miguel de **Andas**, y Super-
 intendente Real de todos los Rositos del Reino, para q̄ las Intervenciones
 En que se hiciere En sus Intervenciones, haciendo nominacion de otros que
 se hagan los oficios de Justicia entendiéndose á los nombrados los **Reales**
Arzobispos, y **Coistencias** con los demas **Reales** p̄oviendo assi En esta
 para q̄ **esta Practica** se siga En lo Subscrito. Y mediante todo ello ya q̄
 es llegado el tiempo acordaron sus señores á conformidad de lo nombrado
 como nombraron la Real Justa al Sr. D̄n. **Donato** para q̄
 Diputado de **Francisco** para el **deposito** a **la Real**
 de **San Fernando** para el presente año, y cumplan el día veinte
 y uno de **Diciembre** del mismo, todas las personas de la Satisfacion de sus señores
 y mandaron de ley haga saber sus respectivos nombramientos, para q̄
 y **Juren** sus cometidos En la forma ordinaria. He p̄ En su Acuerdo assi lo
 nombraron, proveyeron, mandaron, y firmaron p̄ ante mí el Ex̄mo. Sr. D̄n. D̄n. D̄n.

Yo Rey fee-
 Don **Francisco Carlos Pedro Dimenez** Infante de la
Reina **Doña Mariana** **Bastida**
Juan de Herrera **Arzobispo**
Antonio **Juan Estrella** **Arzobispo**
Zambrana **Arzobispo**
Arzobispo **Arzobispo**
Arzobispo **Arzobispo**

En esta fecha, día, mes y año, yo el Ex̄mo. Sr. D̄n. D̄n. D̄n. notifico
 y **Juramentado** el nombramiento anterior a **Don** **Donato** de la **Justicia** y **Justicia** **Rositos**
 de **San Fernando**. Suplico nombrado p̄ el **deposito** anterior. En sus
 señores quienes dixeron aceptaban y aceptaron el cargo, y jura-
 mentaron como Juran cumpliendo bien con el. En respondieron, y jam-
 as el q̄ supra y p̄ el q̄ no. De que Yo el Ex̄mo. Sr. D̄n. D̄n. D̄n. fee-
 Juan **Alvarez** **Arzobispo**
Arzobispo **Arzobispo**

Veinte maravedis.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Aus se buen govierno

En la Ciudad de Mexico a los Trece dias del mes de Enero de mil Setecientos Setenta y seis. Los Señores de Justicia y Rexam^{te} de ella, q^o abajo firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento con toda solemnidad de Cabildo para tratar y conferir en las materias y negocios conducentes al servicio de ambas Magestades, y bien de esta Republica, y obviar todo lo perjudicial en lo Espiritual y temporal, y a la utilidad pp^a p^r Antoni el C^{no} acordaron sus autos lo siguiente

Primera. Mandaron, q^o de qualquiera Estado, Condⁱⁿ y calidad, q^o sea qualquiera Persona no sea osada a blasfemar y jurar p^r el nombre de Dios y su Santissima Madre, ni de los demas Santos ni Cometa Escandalo, ni Pecados publicos pena de ser castigado con todo rigor de Dio

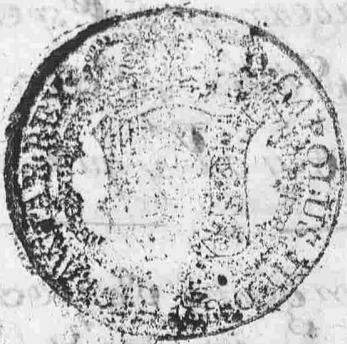
Que ninguna Persona lleve ni use de noche ni de dia Armas prohibidas pena de presidio, y demas de la Real praeumatica

Que no anden de noche de las diez en adelante con Armas, o sin ellas aung^o no sean prohibidas, pena de prenderlos y de proceder contra ellos segun Derecho

Que no anden de noche en quadrijillas con Armas, o sin ellas, con garrote, ni otros Instrumentos ofensivos, ni Defensivos, ni hagan Esquinay, Alborotos, ni Motines pena de proceder contra ellos segun Derecho

Que nadie Consienta en su Casa Juegos prohibidos pena de ser castigado con todo rigor, ni Compren Cosa alguna de ningun valor pena de prender lo q^o se les Compre, y de ser castigados siendo hue

Que no se oculten, ni patazenen los vagamundos, ni Gente de mala vida, antes procuren dando parte a los Señores de Justicia limpiar el Pueblo de mala gente, aplicandolos al D^o servicio



H
Deute maravedis

**SELLO QVARTO . VENITE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

se las armas, o donde correspondia, pena se ser Castigados los
q^{os} los Encubrieren como los mismos Nos, y á estos con la q^o
mereciere sus Delitos

Que ninguno veziño pueda sacar Leña de los Montes de este Correo
ni de sus propios Enximanes sin la expresa circunstancia de la pe-
ña de Licenz^{ia} á los Señores Udo. q^{os} se le dara en Papeleta, y de lo
Contrario se sujetaran á la penas de lo ordenado

Que ninguno pueda hechar Reses sueltas á los Campos sin suar-
da, al menos Cavallosas, ni aun maniatadas de noche ni de dia
pena se pagar los Danos, q^{os} se ocasionen, y la q^o haya lugar

que no puedan, ni traigan Zerbos ^{abovim} por las Calles pena de ^{xx. p.} cada
Cavero, y para su Acomodo seden sey dias de term^o

Que no puedan andar de noche Personas algunas en mas num^o. q^o
han de ser, y q^o estos no canten Carriones, infamatorias contra Per-
sona alguna pena se ser Castigados con Vigor

Que no puedan ir á ramonear por los Caminos para la pena de lo or-
denado, y se pagar los Danos, q^{os} se ocasionaren

Que ninguno entre con Zerbos ni otros Ganados en los olivares
ni Zerbos sembrados, ni viñas, ni á mancharlos en las Hervas
ni sembrados para la pena de lo ordenado y tres dias de Carcel

Que las Vuerges ni otra Persona alguna pueda ir á labrar en las
Pilas de Puros Fuentes, Pitar, ni en parte donde se desta el Hue-
blo de aquel Agua pena se seis ^{xx. p.} por la primera vez, á la segun-
da dobl^e y á la tercera Arbitrario de sus Vuerges, ni Vuerges
pueda sacar ninguna Persona de noche Espadas desembrava-
das, sino con ellas, y de la marca correspondiente pena de

pendientas y **Proceder** á lo q^o haya Lugar
que ninguno sea usado á Ena en las tabernas, á Especies
de aguardiente mas tpo, q^o el necesario p^a beber, y q^o assi mis-
mo no puedan jugar á los Naipes, pena de **sey** **xx** y quatro dias
de Carcel

que En las Casas Meson no se reciban gente de sospecha
y assi mismo todas las noches se d^e parte á los Señores At-
relay gente, q^o enen En ellos, y á q^o se dujeren pena **Proceder**
sino lo hubiessen anuexado á oim

que ninguna persona pueda llevar yassa de lante, como de
bias buenas algunas sin llevar boral

que En los vitios donde se vendan vino, hayan **Almorax** y no
despachar á persona alguna hasta la hora En el ymbien
de la noche y En el Enio á las diez, pena de **proceder**
á lo q^o haya lugar p^a otros señores, quienes assi lo con-
daron, proveyeron, mandaron, y firmaron p^a Este su auto
de buen govierno **Yo** el **Ch^o** **Joyse**

[Signature]

Pedro Dimenez

Lopez de Herrera

[Signature]

Dⁿ Juan de la

Antonio Morote

Juan Garcia

Lanbrana

[Signature]

San Ventura

[Signature]

Acuerdo para q^o p^a lo
de electores se nombren
Tribunales

En la Villa de Medina del Rio

Doy a ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...
 en ... de ... de ...

D. Juan de ...
 D. ...
 D. ...

Pedro ...
 ...
 ...

...
 ...

...

Juan ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Uelate maravedis.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or contract, mentioning land and a grant.

D. Donato Calles, *Dono D. Nimenen*, *Juan de la*
Juanillo, *Bartida*

MARTIN VILLAR, *Juan Ferrada*
Juan Ferrada

Acuerdo... *Juan Ferrada*
Dono D. Nimenen

Dono D. Nimenen
Dono D. Nimenen
Dono D. Nimenen
Dono D. Nimenen
Dono D. Nimenen

Handwritten signature

Quando sumas, como lo han de ser y con sumbre y an.
temi el ^{no} Dixerón: que mediante haver representado
Dhos Sindicos lo vil y combeniente, que sería á su Co.
mun casa En la presente barbechoa el Dimidio de la
Dessa del Grado, propia del Sr. Marques de Norales, p. quanto
Eha conseguido la Drazia, de que se barbeche el ^{Dimidio} tres ptes.
de seridos Labradores, y para ello Reflexionados lo vil y
combeniente, de comun acuerdo han deliberado en
virtud, que para serificar el porroamiento de las rras
no comparecan Dhos Labradores, y expongan lo que al
Caso se les ofierca. En Cuius virtute, citados, q. han sido,
y hallandose presentes, Dixerón, q. mediante la bondad
de tierra, q. tiene Dha Dessa del Grado, y huelga, con que se
halla, enuentran p. beneficio el que se barbeche, y p.
quanto se halla montuosa en sumo Grado, y limpia
de Chaparral, q. p. premio debe hacerse, se contemplar
interese la Renta de seis mrs. sin mas carga, ni otra
Pension, con respecto del mucho Danto, que promete, y en
Cuius Cupueto siempre, que así se consiga, sera beneficio
co á el comun de Labradores: Y siendo la Respuosta
anterior p. Dhos Señores, mandaron, que para disponer
y poner en Execucion Dho proyecto se escriba
de soluzite con Dho Señor Marques, y ante
cosas se éne El acuerdo con Domingo Rodas
Mouial de mula del famoso Lanax de su Señoria

Am

que en. Dha. de este parnan, y se dem las demas Dispo-
siciones convenientes a tal fin. fue por me de

acuerdo con lo proveyeron, mandaron, y firmaron con
Dhos. Señores. Sindios Penencia y Excmos. de
El Rey Don Felipe

~~Don Gonzalo Cortes~~

Pedro Ramirez

Don Juan de la Bastida

~~Sancho Ramirez~~

Nauamillo

Antonio Manzo

Juan Garcia
Lambra

Don Pedro de Madro

Don Fernando Uydo

Diego Mexia

De la Bastida

Manuel Esteban
Gomez

Don Juan Rincon

Pedro Alonso
Mexia

Lezama
Juan Xaramillo

Andrés Mexia

Amorío Xaramillo

Antoni

Juan Lorenzo
Montano



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Acuerdo para Recepción de las Bulas. En la Villa de Medina de las Torres a diez y ocho días del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis. Los señores Juan de Paredes y Pedro de la Cruz, Alcaldes de la Villa de Medina de las Torres, en su Ayuntamiento. Como lo han de Costumbre por ante mí el Ex. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, he respecto a que han llegado las Bulas de la Santa Cruzada, y q. se pudiese nombrar su Jefe, q. se entregue en ellas, de el luego a Conformidad de lo acordado se haga dicha entrega a Domingo de Alarcón, vecino de esta Villa a quien habiendome pasado Recado Compulsorio, sus Mandos, y bajo el Juramento, q. hizo en forma de día, prometió cumplir bien, y fielmente con su Encargo, teniendo los Caudales, y importe de ellos a buen Recado, y depositando los en la Persona, q. deya, y habiendo reconocido las Bulas una por una, haga su entrega formalmente con la correspondiente obligación, ante el infrascripto Ex. y Sumisión a los Señores Jueces de la Cruzada, sus Mandos, o a lo q. correspondiere. Así lo acordaron, y firmaron sus Mandos. Yo Jefe de la Audiencia. Amen.

Juan García Carlos Pedro Ximénez D. Juan de la
González Parra D. Xaramilla Bastida
Juan García Juan Ventura
Lambraña D. Montano

Recepción y entrega de las Bulas a Don Domingo de Alarcón. En este día, mes, y año y el Ex.



SEÑALADO EN CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y OCHO.

hoy se aver el acuerdo, y auto anterior a Domingo Vivaldo
 el Oidor. El q^o Interado dixo lo aceptaba y aceptó
 en forma, y juró cumplir con su Encargo. y con efec-
 to se le hizo la entrega formal por los dos Señores Alc. En
 la forma sig^{te} a

El Juro

Difuntos

Componiⁿ

Exterminiⁿ

1752

2110

2008

2016

De las quales se dio p^{te} entregar a su p^{te} 1752
 de realm. y con efecto sin dolo, y se obligó con su per-
 sona y bienes havidos, y p^{te} haver a responder del total
 importe de las q^o vendiendo en todo el presente año de la fe-
 cha con remunerá, q^o hizo a todas Leyes, fueros, y d^o de
 su favor, y la g^o en forma, y se sometió a los Señores Jue-
 ces e Curada, y a los Señores q^o son, y le jurada, lo firmó
 con sus manos el q^o Doy fe =

Juan Garcia
 Juan Lanza

Pedro Jimenez
 Basamilla

D^o Juandela
 Partida

Ante mi:

Juan Lanza

Ante mi:

Domingo hernandez
 Juan Lanza

Juan Lanza

Juan Lanza

a punto y cinco dias del mes de Mayo año de mil e sesenta e cinco
 y seys del Rey y Reyna de Castilla, estando en la Ciudad de
 Compostela como lo han sus Comendadores de ella y
 sin embargo de que el Rey y Reyna de ella para traer a cabo el
 dicho negocio de que se trata en esta Real Cedula se acordó
 por el dicho Rey y Reyna de ella que se le concediese el
 dho. negocio de que se trata en esta Real Cedula mediante el
 dho. Rey y Reyna de ella y se le permitiese la dho. Real Cedula
 para que pudiese contribuir con su parte para la Redención
 de los dho. Reynos de conformidad con lo que se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha

Ante mí el Rey
 Juan Larrea
 Lambraña

de
 reencuentran
 a pena
 mayoralde
 con el
 contra

Juan de
 Montañón

a punto y cinco dias del mes de Mayo año de mil e sesenta e cinco
 y seys del Rey y Reyna de Castilla, estando en la Ciudad de
 Compostela como lo han sus Comendadores de ella y
 sin embargo de que el Rey y Reyna de ella para traer a cabo el
 dicho negocio de que se trata en esta Real Cedula se acordó
 por el dicho Rey y Reyna de ella que se le concediese el
 dho. negocio de que se trata en esta Real Cedula mediante el
 dho. Rey y Reyna de ella y se le permitiese la dho. Real Cedula
 para que pudiese contribuir con su parte para la Redención
 de los dho. Reynos de conformidad con lo que se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha
 acordado y por el dicho Rey y Reyna de ella se ha

de mediante las que se producen los daños que se han espe-
 rimentado en las cosas de este Consejo y en introducir en ellas
 los daños sin noticia de los propios dueños. Siendo la causa de
 los males, que con respecto indebidos atropellan, causan
 exorbitantes daños en las partes y cosas de su dominio.
 y para precaver estos inconvenientes se ha acordado que
 las cosas, que causaron dichos males, se curdian
 se entienda con ellos, y no con sus hijos, y para que lle-
 gue a noticia de todos, y que se le expusiera conave-
 go de edictos, y se les comunicasen, se acordó que se
 hiciera de Juan Dominguez, Comisario de Real Audiencia, y diligencia
 que se en su acuerdo así lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

con, de que doy fe =

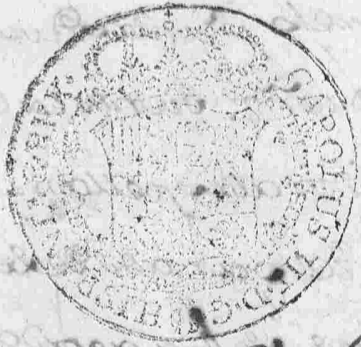
~~Don Lonzalo Cortes~~
~~José de Mena~~

Pedro Jimenez
 Valamilla

Don Juan de la
 Bastida

Anton Moron
 Juan Soria
 Zambrana

Aniano
 Juan de la Cruz
 Montano



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo para pedir
Justa e Desconocida.

En la Villa de Huancayo, a once dias
del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y Seis años,
Yo el Rey, y Señores de mil Setecientos Setenta y Seis años,
Señores de Huancayo y Peruvianos de Sta. Marta, quando Encomendado
En su Ayuntamiento, segun costumbre con asistencia de los
Cavalleros, Diputados, y Sindicos, Eals. y Personeros de Comun
para tratar y conferir asuntos pertenecientes al servicio
de ambos Magestades, y Beneficio de esta Villa, y de Comun,
Se hizo presente, que siendo el presente año el ultimo de los
cinco de la actual insaculacion de Huancayo de esta Sta
Villa se hanre puenos practicar la ley cinco siguiente
que deberan Encomendar en primero de Enero del proximo ve-
nidero de mil Setecientos Setenta y Seis, acordaron, q. con
ceremonia de Cruz, y expresion correspondiente
se haga la acostumbrada consulta por los Sindicos a S.
M. q. Dios que, y Señores de su Real Consejo, y mandando
a cuya Superioridad perteneciere la V. Jurisdic. de esta V.
colucianco se digre nombren Persona, que execute esta
insaculacion, que sea el agrado de S. M. todo lo qual asilo
acordaron, y firmaron por ante mi el Ex. de su Numero,
y Ayuntamiento. D. y. P. de fe =

Juan Gonzalez Costa
Lopez de Herrera

Pedro Jimenez
Juan de la Bastida

Antonio Morro
Andres Perez
Lobosano

Mig. de Mesa
Daramillo

Antonio Antonio
Juan Antonio
Gloria Jimenez
Antonio

Recomendatos, y Junta de Propios de ella, que ausen firmados
Con asistencia de los Sindicos Real y Personeros de ella, y en su
comun, estando congregados en Ayuntamiento. Segun lo tienen por
costumbre de antiguos e^{no} Diposon: de mediantes a que por
la^a de Monuemolin, y por medio de Requisitoria dirigida a
Ena y Enna villas hermanas, para que se depuere este
p^r para de Calatay para el Donas del apovechamiento de
Bellota del Valde de Calilla, en cuyo nombramiento, y en lo de haverse
de malicio para el dia diez y siete, ^{su} a manana y hora vely di.
en se ella, y no sendo jurto de consenta en menor perjuicio de
loy Regalios de Ena y Ena ni de el Fructos de sus Propios; de lo luego
acordaron pase a otro a Monuemolin, en calidad de Diputa
de Comisario de otro e^{no} D^{no} Donnalo Carlo Comen de Extremura
de ordinario p^r el. M. y enca de noble, a quien desde uny e^{no} de
q^o se requiere, may pueda y dea valer, para q^o en me de otro
y su comun, y representando sus derechos y actu y los de otro Ayuntamiento
solvite el que ha de la tabarion, que se ha por hecho, e ha por
Caso necesario con intervens^{on} de todos los villas de los Rejos fu
ro de Bellota de Calilla, de peador y Ena Entre los cinco de
manay, nombrando e para el de Personeros, y procuradores, para que asi
de Exeque la Nulidad de todo quanto en contrario se opene
Como de de ahora lo proceca este Ayuntamiento con la ^{orden} de
no, y por p^r de quantos se proceca, pudiendo todo p^r de testim^o
para el Mueso Compuentio, haviendo todo lo que le pareciere
Combeniente en me de Ena y de comun p^r de de, e ni en
de de los villas hermanas, q^o siguieren de aca de n^o practica de
de haron quantos Pedimentos, Requesos, Proteses, y de moy actas
Judiciales, y extrajudiciales se ofrezcan, y los mismos q^o Ena y
y Ena uny en Ena p^r de podrian hacer presentay siendo, y p^r
ello, y lo de n^o, y de p^r de le san el poder, q^o se requiere en
limitada y con libre, franca, y qual de ministrat^{on} obligat^{on} y de
En forma todo lo qual assi lo acordaron, mandaron y firme
ron, e conde de presentay en ^{no} de Ena. e de la ^{no} de p^r de p^r de
Diputados, Comisarios para testamona e Persona, y ceteros q^o le
Combenian de q^o de de =

Ju ^{no} Gonzalo Casla	Ledro Jimenez	Ysidoro de la
Josue de Lera	Naranjo	Bastido
Antonio Moron	Juan de la	Arturo
Marcelo Antonio	Labranza	Juan Ventura
J. Azunondo	Mig ^o de Mesa	J. Montano
	Naranjo	

aguardando lo nombraron Diputa
y apredores para reconstruccion
de la Canonica de la Santa

En la Villa de Medellín a los 7 días del mes de Noviembre año de mil e seiscientos e setenta e tres

á quatro días del mes de Noviembre año de mil e seiscientos e setenta e tres. Lo señores de Justicia y Residencia de ella, que avamos firmados, mandamos juntos en su cada una consistencia con la solemnidad de su estilo p^{ra} antea del M. D. D. D. que en atención á hallarse en su Villa Requerido con despacho del Sr. D. Manuel Lopez de Azcudia, abogado de los Reales Consejos, Alc. mayor y Entradas de Ventas y Causas de Reino, Civitas. rio, para que en esta Villa p^{ra} medio de un Diputado y apredores, que nombren, concurrían con los de bastante á la obra de la traza del sitio de manana Cinto del Conventual de su al Sitio acostumbrado para el Reconstruccion y apes de la Canonica Real de esta Villa, para lo que se haga para que tenga efecto su ejecución y cumplimiento de su acordia, como acuerdan nombrar

nombraron, á conformidad de los señores D. Pedro Ramirez Pararamillo, Alc. Ordinario por el Estado, qual, y p^{ra} apredores D. Juan de la Barría y Miguel de Mesa Pararamillo, por don de la ma. inelligencia y comprensión, á quienes dieron su villa el Poder que para ello es necesario, y de Requiere para en quanto de rectorio actuar y practicar y mandaron de ley haga su obra nombramientos, para que con testimo de la de su acuerdo concurrían





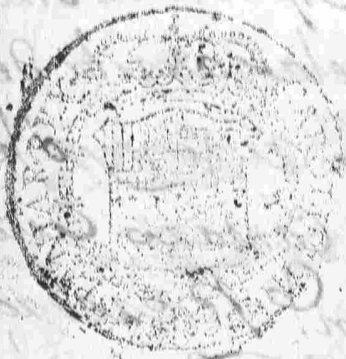
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

á la Real Caxa de Reconocimiento, y Demas, que se
previene en dicho Despacho, y por ende con
proveyeron, mandaron, y firmaron Rey unido
de J. no el Rey de España = testigos = 8 =

Don Don Gonzalo Cortes	Ledes Jimenez
Don de Meruza	Don de Villamillo
Don de la Bastida	Antonio Morro
Maximo Antonio	Juan Laxia
Don de Turron	Lambra
Don de Villamillo	
	Antem
	Don Ventura
	Don Antonio

En la Villa de Medina de las Torres a veinte
y dos dias del mes de Dho año de mill



... de morauco s.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Setecientos setenta y seis de Montañon a Cabildo
 los de los doctos. Simón Montañon Abogado de
 N. Com. N. Com. de la Cuid. de Arce y su Par.
 Justicia y Resim. de esta Villa con asistencia de
 señor D. Juan Jim. Berena del Oim. de Santiago
 Cura Propio de su Iglesia Parroquial y así juntos
 cedido p. dho. N. Com. que en virtud de N.
 Roy. de su M. p. Día que y señores de su
 Com. de Arrenda habiendo a esta Villa a prac-
 ticar la Ansaula en N. Oim. y Resim.
 p. ambos Estados para los cinco Sig. que tiene
 Conclava en cuya bita se hallaron los Cantares
 de su Archibo que está en esta Casa de Ayuntamiento
 y habiéndose habido el endonde se insaularon
 los N. Oim. por el Estado noble se introduje
 ron en el p. dho. señor cinco Pilos de madera
 y en cada uno expresó en una Polva escrita y firma
 da de su puño con tra de media nombre de la
 persona electa y num. de votos q. habiendo y así
 mismo millos otros Pilos como los anteceden.

Con un hilo anabesado en el q. Expreso en una Poli-
za con la misma Mencion que las arriba dichas
para en lugar de muertos aurentes o testi-
mam de impedidos Cerrose dho Cantaro Cua llabe
Resio dho ^{el Cura D. n. Juan.} Peresena abiu
se elendonde se miraculan los He. por el estado
qual y se militacion en el pordho Señor Oro
de los Pilanos Como los amedentes el uno de
ellos con un hilo anabesado entos que
presio en sus conexiones ^{de Poliza con la misma}
Mencion que las anteriores Cerrose dho Cantaro
Cua llabe Resio el Señor D. Gonalo Carlo
Gomes de Herrera He. Conduy por su Ma-
do Noble = abiuose el Cantaro donde se m. sa-
culan los de susos. por el Estado Noble y se m.
chueron en el dies pilanos de madera y en
cada uno Expreso en una Poliza Escutas y
firmadas por su ma. con la misma M.
dencion que la de los He. Jaximimo m.
chuo Oro Pilano con un hilo anabesado en el
que dho iba otra Poliza con la misma Expres-
ion que las arriba dichas para en lugar

de muertos ausentes, o de suñam. impedidos. Cerrase
dho Cantaro Cuya llave reciofo el señor Dⁿ Pedro
Dimenez Taramillo Mc. ordin, por su Estado
Qual. = abriose el Cantaro de los Residos de este
Estado y se incluyeron en el dos Pilonos como los
anteriores, los dos de ellos con un hijo con abesado,
y en cada uno de si a una ~~Poliza~~ ~~Contra~~ ~~misma~~
Mencion quela de los Residos noble. = Cerrase dho
Cantaro Cuya llave reciofo el Dⁿ Juan de la Batti
da Residos por su Estado noble, y todos quatro se

entro du. Deron un Area Contra llaves que Cerra
dar reciofaron sus llaves los sujetos a quienes
Corresponde y esta se colocó en el Resido Archib.
el que igualm. se cerró con las llaves q.
reciofaron a su poder los sujetos a quienes toca, con
lo qual se concluyó este acto q. firmaron sus manos
y dho señores. Cuya de que damos fee =

Yo Dⁿ Simon eltontero
Yo Dⁿ Pedro Dimenez Taramillo
Yo Dⁿ Borat
Yo Dⁿ Juan de la Batti
Yo Dⁿ Bartida
Yo Dⁿ Juan Carrido
Yo Dⁿ Ambrosio
Yo Dⁿ Miguel Murillo
Yo Dⁿ Maldonado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo para nombrar Mayordomías de las

En las de Medina de la Torre a treinta y un
de Mayo de diez y siete mil setecientos y seis. Ley de diez
y ocho de ella, con asistencia del Sr. D. Juan de Bermejo del con-
sejo de Santiago. Dada en la Real Audiencia de esta Corte en sus
cambios con los señores para efecto de nombrar Mayordomías
en las de las acciones que este Ayuntamiento tiene, de conforma-
ción de las personas siguientes.

Para May. de la Real Audiencia de D.º Ferrnando Herrera que
tambien lo fue en el año pasado.

Para May. de la Real Audiencia de D.º Antonio Quiroga.

Para May. de la Real Audiencia de D.º Juan Martin Calle.

Para May. de la Real Audiencia de D.º Juan de los Rios.

Para May. de la Real Audiencia de Alonso Martin.

Para May. de la Real Audiencia de D.º Juan y Pedro Miguel.

Para May. de la Real Audiencia de Alonso Carrasco y Juan Cobarras.

Y cuya conformidad conclusion de los señores este nombramiento

es el que para ello no ha intervenido fraude ni otra

cosa, mandando que si el present. Sr. de la Real Audiencia y de en-

tonces del Secretario para que en la misma se libere, y ma-

danon mandaron y fundaron su mrd por ante mi el
no es. segue soy fee

Juan Sandoval
Gonzalo Hernandez

Pedro Jimenez
Waramilla

D. Juan de la Bastida
Arce

ANTONIO MORO

Juan Garcia
Lambra

Juan Ventura
Montano

Accion

desp. ind. venci yo de ch. no haciendo hecho v. en el acuerdo

ant. cedente a Juan de la Cruz y Antonio de la Cruz

Encomienda de esta d. propia de las mangas de la d. en

superiora q. dize se manda se de que se pertenecia a esta

d. Encomienda, el d. y el d. para ella las cosas de d. de

la d. de la d. y la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

do para Canama de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Comelo Carlos Gomez de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

no. segue soy fee

Antonio Antonio
Juan Antonio

Juan Ventura
Montano

Acuerdo para nombrar

predicador de esta d.

En esta d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Justicia y de un d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

comenzado en su d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

tratan y confieren al d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

y venficio de este pueblo en consecuencia de un d. de la d. de la d.

lia d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

bran y el d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

tiempo oportuno se hacen suplicas en este Acto, de
de luego de comun acuerdo nombraron y eligieron de
mrd. por tal predicador quaresmal a el Sr. P. P. P.

ela terre real con el nro servicio de cada un de los señores de ella de cada un de los
coms. de la Laga siguiendo la alternativa que esta a obren-
na por beneficio de los tres coms. sin que sea visto por el
ca en alop la realia de este Ayuntamiento para el
dho. metodo y nombra quien fare de su señado, y
mandaron que yo el pres. etc. en la forma acostumbrada
lebe avir de este nombra al ho fr. l. por mano
del n. l. Guandran recho coms: todo lo qual assi lo acor-
daron mandaron y firmaron segun soy fe =

Francisco Cortes

Ledro Viveros

*Juan de la
Bastida*

José de Masera

*Domingo de
Barral*

M. J. P. P. P. P. P. P.

Juan Garcia

Armedo

[Signature]

Lombardano

Juan Ventura
[Signature]



De diez maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Francisco de...' and 'Juan de...', some with decorative flourishes.]





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

ESTADO DE TEXAS

SEBASTIAN QUINTANA
 PARA VENDER, UNO DE MIL
 SESENTA Y SEIS
 Y SEIS



ESTADOS UNIDOS

Y SEIS
ESTADOS UNIDOS Y SEIS
MARAVILLAS, ANO DE MIL
SEIS CIENTO QUARTO, VEINTI





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VBIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**